

RESOLUCIÓN

Vista la propuesta de la Dirección General de Ganadería de 11 de agosto de 2026, para la concesión de una subvención nominativa a favor de la ASOCIACIÓN DE CRIADORES, GANADEROS Y PROMOTORES DEL CABALLO PURA RAZA ESPAÑOLA (PRECAN), con NIF G75459081 para sufragar los gastos necesarios para fomentar la promoción de la raza y la organización del Concurso Nacional de caballos de Pura Raza Española.

Vista la Ley de Cantabria 04/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026, en cuyo estado de gastos figura una subvención nominativa a favor de la **ASOCIACIÓN DE CRIADORES, GANADEROS Y PROMOTORES DEL CABALLO PURA RAZA ESPAÑOLA (PRECAN), con NIF G75459081**, por importe de **DIECISIETE MIL EUROS (17.000 €)** para la organización del Concurso Nacional.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 9 y 35 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el artículo 143.d) de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder la subvención nominativa presupuestada en la Ley de Cantabria 04/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026 a favor de la **ASOCIACIÓN DE CRIADORES, GANADEROS Y PROMOTORES DEL CABALLO PURA RAZA ESPAÑOLA (PRECAN) – N.I.F.: G75459081** por importe de **DIECISIETE MIL (17.000,00€)**.

Esta asignación se somete a los siguientes requisitos y condiciones

1. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:

El objeto de la ayuda es para sufragar los gastos necesarios para fomentar la promoción de la raza mediante la organización del Concurso Nacional de caballos de Pura Raza Española, que se celebra bajo la normativa y reglamento establecidos por la asociación de ámbito Nacional ANCCE y es clasificatorio para los campeonatos de España y del mundo que se desarrollan simultáneamente a finales de cada año en Sevilla.

2. GASTOS SUBVENCIONABLES:

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de forma indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen y paguen con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En particular, se consideran gastos subvencionables los que se relacionan a continuación:

- Gastos de material y equipos de trabajo necesarios para la realización del proyecto.
- Gastos de alquiler de maquinaria necesaria para la realización del proyecto.
- Premios y Trofeos.

Página 1 de 6



- Dietas y gastos de viajes relacionados con la actividad.
- Seguro de responsabilidad civil.
- Gastos de alquiler de locales, de acondicionamiento de la zona de concurso y/o de construcciones provisionales (Casetas, Boxes, etc.) necesarios para el proyecto y solo durante su período de ejecución.
- Prestación de servicios profesionales ligados a la organización del concurso y en particular la prestación de servicios veterinarios, servicios de herraje, personal colaborador y de seguridad para el correcto desarrollo del evento y ambulancia.
- Gastos por publicidad y difusión de las actividades, reprografía, edición de publicaciones y organización de reuniones y eventos.
- Gastos de alimentación de los animales.
- Gastos de limpieza y desinfección de instalaciones.

En el supuesto de imputarse costes indirectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.9 de la ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, los costes indirectos habrán de imputarse por la persona beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

En ningún caso serán considerados gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos se podrán considerar gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gasto subvencionable los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable, el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando el beneficiario esté obligado a realizar declaración del mencionado impuesto. En el caso de exención del IVA se aportará el documento acreditativo oportuno.

Tampoco se considerarán gasto subvencionable los impuestos personales sobre la renta cuando el beneficiario sea el sujeto pasivo del mismo.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o lo presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

3. PERÍODO SUBVENCIONABLE:

Serán subvencionables los gastos realizados desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 y efectivamente pagados antes de la finalización del plazo de justificación que será el 31 de enero de 2027.

Página 2 de 6



De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

4. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:

El beneficiario de la ayuda o subvención deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la citada Ley, así como las previstas en la ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

La Asociación deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad objeto de subvención, de acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Por tanto, en los materiales, actividades, actuaciones y en la difusión a través de cualquier medio de comunicación o publicidad, deberán hacer constar en relación a las actividades subvencionadas, que estas se realizan en virtud de la ayuda otorgada por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Cantabria.

Asimismo, facilitará cuanta información le sea requerida por la Intervención General, el tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

5. PAGO DE LA SUBVENCIÓN:

Las subvenciones se abonarán anticipadamente mediante un pago único, una vez concedidas y sin necesidad de justificación previa, ni prestación de garantías, por un importe de **DIECISIETE MIL EUROS (17.000 €)** consignados en la aplicación presupuestaria 05.04.412B.489, mediante ingreso en la cuenta de la que sea titular la entidad beneficiaria.

Conforme establece el artículo 35.7 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de subvenciones de Cantabria, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o en el supuesto de que se haya dictado contra la misma resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN:

El plazo de justificación será hasta el **31 de enero de 2027** y se hará mediante la presentación de una cuenta justificativa con la siguiente documentación:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
2. Memoria económica justificativa del coste de las distintas actividades realizadas que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad, con identificación del número de orden del documento, tipo de documento, entidad que lo emite, fecha de emisión, importe total con

Página 3 de 6



desglose de impuestos y forma y fecha de pago. Dicha relación vendrá firmada por el representante legal de la entidad. Todos los gastos que se incluyan en la memoria económica justificativa deberán guardar relación con la actividad subvencionada y ajustarse a los plazos de realización y pago previstos.

- b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de todos los gastos incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. Las facturas presentadas deberán reunir los requisitos previstos en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Todos los gastos se acompañarán del correspondiente justificante bancario de pago.
- c) La justificación de los gastos de personal, si los hubiera, se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación original: nóminas firmadas por los perceptores, así como justificación que acredite el pago de estas, documentos RLC y RNT relativos a los costes por cotizaciones a la Tesorería general de la seguridad social y justificación del pago de los mismos. En el caso de que se imputen retenciones sobre el IRPF, además de los correspondientes modelos 111 trimestrales, deberá aportarse el modelo 190 de resumen anual una vez haya sido presentado, acompañado en todo caso de la relación de perceptores, junto con el documento acreditativo de haber efectuado el pago.
- d) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. En caso de no haberse recibido ningún tipo de ayuda o subvención con idéntico Objeto, se aportará declaración responsable de dicha circunstancia.
- e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3. Declaración responsable de haberse cumplido las obligaciones en materia de publicidad y transparencia que resulten de aplicación, de acuerdo con la ley de Cantabria 1/2018 de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

En su caso, se acompañarán documentos gráficos sobre las actuaciones realizadas por el beneficiario para publicitar el programa subvencionado, a través de cualquier medio de comunicación social o de las redes sociales.

4. La Dirección General de Ganadería podrá requerir al beneficiario la aportación de cualquier otra documentación que se considere necesaria para comprobar la correcta aplicación de la subvención.

7. COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS:

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.



8. REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

En caso de que los beneficiarios de esta ayuda o subvención no pudieran justificar debidamente la totalidad de la ayuda o subvención concedida, deberán rembolsar la cantidad restante no justificada más el interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegran voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro en los casos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

De acuerdo con el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

La devolución voluntaria, total o parcial, de la subvención concedida, se realizará a través del modelo 046 que será facilitado por la Dirección General correspondiente y a la que deberá remitirse posteriormente el justificante de haber efectuado el ingreso.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

9. OTRAS DISPOSICIONES. LEGISLACIÓN SUPLETORIA:

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución o se incurra en alguna de las causas de invalidez, revocación y reintegro de las previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria será de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre; y para las causas de revocación y reintegro el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de la eventual aplicación del régimen sancionador que fuere procedente.

El régimen sancionador será el recogido en el artículo 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título IV del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 16.4, 16.5 y 71 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En lo referente a infracciones y sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

En lo no establecido en el presente acuerdo de concesión regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo.



SEGUNDO.- AUTORIZAR Y DISPONER un gasto por importe de **DIECISIETE MIL EUROS (17.000,00€)** a favor de la **ASOCIACIÓN DE CRIADORES, GANADEROS Y PROMOTORES DEL CABALLO PURA RAZA ESPAÑOLA (PRECAN) – N.I.F.: G75459081**, con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.412B.489, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026.

La presente resolución del procedimiento agotará la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de su notificación, ante el mismo órgano que los hubiera dictado, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CÚMPLASE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN Y NOTIFÍQUESE EN FORMA A: SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA, INTERVENCIÓN E INTERESADO.

Santander, a fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Fdo.: María Jesús SUSINOS TARRERO.

Página 6 de 6

